

XALAPA, VER, 8 DE JUNIO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 48/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

LOS "C1" Y "C2", MANIFESTARON EN SU ESCRITO QUE EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUERON INTERVENIDOS Y DETENIDOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, REFIEREN QUE NO SE ENCONTRABAN DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER, PRECISANDO "C2" QUE FUE VIOLENTAMENTE AGREDIDO POR DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE "C1" FUE OBJETO DE INTERVENCIÓN ARBITRARIA POR PARTE DE DICHOS ELEMENTOS POLICIACOS, HECHO DEBIDAMENTE COMPROBADO CON EL TESTIMONIO DE LA PERSONA QUE PRESENCIO LOS HECHOS, QUIEN CATEGÓRICAMENTE AFIRMÓ HABER VISTO CUANDO LA SUBIERON A LA UNIDAD QUE TRIPULABAN, ADEMÁS DE OBSERVAR COMO ENTRABAN Y SALÍAN DEL DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS, ACREDITÁNDOSE CON ELLO, EL ALLANAMIENTO DE QUE FUERON OBJETO.

CORROBORÁNDOSE DE LA MISMA MANERA EL USO INDEBIDO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADO EN AGRAVIO DE "C2", QUIEN TAL Y COMO SE HACE CONSTAR CON EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS ELABORADOS POR PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, RESULTÓ LESIONADO EN DIVERSAS PARTES DE SU ESTRUCTURA CORPORAL, MALTRATAMIENTO QUE SE CORROBORA CON LA VALORACIÓN QUE PERSONAL MÉDICO DE GUARDIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, REALIZA UNA VEZ QUE "C2" ES REMITIDO, ESTABLECIENDO DE LA MISMA MANERA EL AGENTE CUARTO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO... CONTUSIÓN Y HEMATOMA EN REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA, CONTUSIÓN Y DIENTE FLOJO, HERIDA EN LENGUA DEL LADO IZQUIERDO, CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS EN LA ESCAPULA IZQUIERDA, CONTUSIÓN Y EDEMA EN EL DORSO DEL PIE DERECHO, PROCEDER QUE DE NINGUNA MANERA SE JUSTIFICA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (INTERVENCIÓN ILEGAL), DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA), INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (MALTRATO DURANTE LA DETENCIÓN) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONEN CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1", "S2" Y "S3", POLICÍAS TERCEROS Y PRIMER OFICIAL RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL

RÍO, POR HABER VIOLENTADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1" Y "C2".

B) SEAN EXHORTADOS LOS ELEMENTOS POLICIAOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE ALGUNA INTERVENCIÓN.

C) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES, PARA QUE SE EVITEN LOS EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.